



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 9 Anexos: 0

Proc. # 6782475 Radicado # 2025EE249568 Fecha: 2025-10-19

Tercero: 860008010-0 - SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA BOGOTÁ

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 02037**

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO  
OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05619 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y el Decreto 19 de 2012, la Resolución 6563 de 2011, y la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2022ER70803 del 30 de marzo de 2022, la señora VALENTINA BEJARANO SEGURA actuando en calidad de autorizada de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, presentó solicitud para evaluación silvicultural de quinientos un (501) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO”.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el Auto No. 06040 del 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de quinientos un (501) individuos arbóreos ubicados en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO”.

Que, el día 07 septiembre de 2022, se notificó de forma personal el Auto No. 06040 del 07 de septiembre de 2022, y se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de septiembre de 2022.

Página 1 de 9

**Resolución No. 02037**

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite la **Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022**, mediante la cual autorizó a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de trescientos cincuenta y nueve (359) individuos arbóreos, TRATAMIENTO INTEGRAL de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, PODA DE ESTRUCTURA de ochenta y dos (82) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, TRASLADO de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-15447 y SSFFS-15448 del 15 de diciembre de 2022.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15447 y SSFFS-15448 del 15 de diciembre de 2022, el autorizado deberá compensar mediante la CONSIGNACIÓN de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$958.852.114) M/CTE., que corresponden a 2189.65 IVPS equivalentes a 958.8521 SMMLV.

Que, la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, fue notificada electrónicamente el día 27 de diciembre de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el día 12 de enero de 2023 y se encuentra debidamente publicada con fecha 27 de enero de 2023.

Que, mediante oficio con radicado No. 2025ER08081, la señora VALENTINA ÁVILA VILLARRAGA, en calidad de Arquitecta - Apoderada Urbanos ZCC S.A.S., solicitó la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, motivo por el cual mediante la **Resolución No. 00469 del 27 de febrero de 2025**, se decide NO conceder la prórroga solicitada, toda vez que fue presentada fuera de los términos legales, esto es, el 13 de enero de 2025.

Que, la Resolución No. 00469 del 27 de febrero de 2025, fue notificada electrónicamente el día 28 del mes febrero de 2025 y debidamente publicada en el boletín legal de esta entidad el día 13 de mayo de 2025.

Que mediante radicados No. 2025ER48819 del 05 de marzo de 2025, 2025ER48948 del 05 de marzo de 2025 y 2025ER54001 del 11 de marzo de 2025, la señora VALENTINA ÁVILA VILLARRAGA, en calidad de arquitecta y apoderada como lo manifiesta en su escrito, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 00469 del 27 de febrero de 2025, "POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05619 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

### Resolución No. 02037

Que al realizar la verificación de los requisitos legales de la anterior solicitud se evidenció que VALENTINA ÁVILA VILLARRAGA no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que en el recurso no acreditó la calidad de apoderada debidamente facultada o de representante legal de la sociedad, razón por la cual mediante la **Resolución No. 00881 del 09 de mayo de 2025** esta Subdirección procedió a rechazar de plano el recurso de reposición.

Que mediante radicado 2025ER154455 del 15 de julio de 2025, el señor JUAN SEBASTIAN FANDIÑO con cedula de ciudadanía número. 1.136.886.360 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional numero 325.822 C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORIA BOGOTÁ, presento solicitud de revocación directa de las Resoluciones No. 00469 del 27 de febrero de 2027 y 00881 del 9 de mayo de 2025, expedidas por la subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre.

Que, por lo anterior mediante la Resolución No. 01513 del 22 de agosto de 2025, “*POR LA CUAL SE DECIDE DE FONDO LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LAS RESOLUCIONES No. 00469 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025 Y 00881 DEL 9 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*” se resolvió REVOCAR la Resolución No. 00469 del 27 de febrero de 2025 “*POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05619 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, y como consecuencia dejar sin efectos jurídicos Resolución No. 00881 del 09 de mayo de 2025 “*POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO UN RECURSO DE REPOSICION*”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso el día diez (10) del mes de octubre del 2025, quedando con constancia de ejecutoria el día Catorce (14) de octubre de 2025.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

### Resolución No. 02037

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

**“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:**

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Página 4 de 9

**Resolución No. 02037**

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.*

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1º:

**“ARTÍCULO 1º. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

*Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

*La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, en su artículo noveno, estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO DECIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.**

**PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al**

**Resolución No. 02037**

vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo. (...)".

**ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Que, una vez realizada la verificación del expediente No. SDA-03-2022-1676, se evidenció que mediante radicado SDA No. 2024ER230650 del 6 de noviembre de 2024, VALENTINA AVILA presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 05619 y la 05620 del 27 de diciembre de 2022, sin embargo, no especificó el término requerido para la prórroga.

Por lo anterior, a través del radicado SDA No. 2024EE278105 del 31 de diciembre de 2024, se requirió que completara y aportara a esta Subdirección la información requerida en debida forma, y que, en caso de no cumplir con lo requerido, se daría aplicación a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

El día 13 de enero de 2025 mediante radicado SDA No. 2025ER08081, VALENTINA AVILA en calidad de autorizada de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 05619 y la 05620 del 27 de diciembre de 2022, motivo por el cual esta autoridad procede a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la prórroga solicitada, encontrándose que fue radicada de manera extemporánea, toda vez que, la vigencia del permiso había terminado el día 12 de enero de 2025, motivo por el cual mediante la Resolución No. 00469 del 27 de febrero de 2025, se resolvió no conceder la mencionada prórroga.

Que mediante radicado SDA No. 2025ER48948 del 05 de marzo de 2025, la señora VALENTINA ÁVILA VILLARRAGA, en calidad de "Arquitecta y Apoderada" como lo manifiesta en su escrito, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 00469 del 27 de febrero de 2025.

Que, mediante la Resolución No. 00881 del 09 de mayo de 2025, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, rechazó de plano el recurso interpuesto toda vez que, no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, ya que la persona que presentó el recurso no acreditó la calidad de abogada ni de representante legal de la sociedad.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la Resolución No. 00469 del 27 de febrero de 2025, se evidenció que esta se fundamentó en el radicado SDA No. 2025ER08081 del 13 de enero de 2025, el cual fue presentado a través de correo electrónico y no indicaba ser una respuesta o un alcance a la solicitud con radicado SDA No. 2024ER230650 del 6 de noviembre de 2024, por el contrario, solo hacía referencia al radicado inicial del trámite y no al radicado del requerimiento emitido por esta Entidad, esta omisión indujo a error, ya que, por su contenido, la comunicación fue interpretada como una nueva solicitud.

**Resolución No. 02037**

Dicho lo anterior, el requerimiento de información adicional indica que el solicitante debe aportar la documentación y mencionar el número de radicado del requerimiento con el fin de tener la certeza de su respuesta, situación que no se presentó y que generó la toma de decisiones sin la totalidad de la información mínima para la continuidad del trámite.

Por lo que, la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, incurrió en varias omisiones procedimentales y formales, tanto en la solicitud de prórroga como en el recurso de reposición, lo que llevó a las decisiones adoptadas por la Entidad, al negar la prórroga y rechazar el recurso, sin embargo, con ocasión al radicado SDA No. 2025ER154455 del 15 de julio de 2025, en el que el señor JUAN SEBASTIAN FANDIÑO, presentó solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones No. 00469 del 27 de febrero de 2027 y 00881 del 9 de mayo de 2025, se procedió mediante la Resolución No. 01513 del 22 de agosto de 2025, “*POR LA CUAL SE DECIDE DE FONDO LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LAS RESOLUCIONES No. 00469 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025 Y 00881 DEL 9 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*” y se resolvió REVOCAR la Resolución No. 00469 del 27 de febrero de 2025 “*POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05619 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, y como consecuencia dejar sin efectos jurídicos Resolución No. 00881 del 09 de mayo de 2025 “*POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO UN RECURSO DE REPOSICIÓN*”.

Que en la misma resolución se ordenó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estudiará de fondo la solicitud de prórroga presentada por la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, radicada bajo el número SDA No. 2024ER230650 del 6 de noviembre de 2024, por lo que en aras de garantizar el debido proceso se procederá de conformidad otorgando la solicitud.

Que, la Resolución No.05619 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, estableció vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la misma.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año más, el plazo establecido en el artículo decimo de la Resolución No.05619 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, por lo que, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se le concederá la prórroga señalada, con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

**Resolución No. 02037**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** CONCEDER prórroga de la Resolución No. 05619 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, por el término de un (1) año contado a partir del día siguiente de la finalización del vencimiento del primer plazo, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales autorizadas y cumplir con las obligaciones derivadas del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05619 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Calle 36 No. 24 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad URBANOS ZONAS DE CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT. 900.180.604-4, en la Carrera 13 No. 32 - 51 Torre 3 Oficina 413 y en la Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 418 Torre 3 Edificio Baviera, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la

**Resolución No. 02037**

notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**EXPEDIENTE: SDA-03-2022-1676**

**Elaboró:**

CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20250187	FECHA EJECUCIÓN:	07/10/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	10/10/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20250187	FECHA EJECUCIÓN:	10/10/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------